

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA MIÉRCOLES 25 DE ENERO DE 2023**

Se inició la sesión a las 14:02 horas, con la asistencia de la Presidenta, Faride Zerán, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificó su ausencia el Consejero Marcelo Segura, cuya renuncia está en tramitación.

PUNTO ÚNICO

Análisis de la norma sobre la próxima elección de miembros del Consejo Constitucional, a efectos de determinar si contempla o no franja electoral.

De conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del lunes 23 de enero de 2023, el Consejo pasa a analizar la norma sobre la próxima elección de miembros del Consejo Constitucional, a efectos de determinar si contempla o no franja electoral.

Concluido su análisis, el Consejo adopta el siguiente acuerdo:

VISTOS:

- I. La Constitución Política de la República;
- II. La Ley N° 21.533, publicada en el Diario Oficial el martes 17 de enero de 2023, que modifica la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política de la República;
- III. El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios;
- IV. El informe del Departamento Jurídico del Consejo Nacional de Televisión;
- V. El acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Televisión en sesión extraordinaria del lunes 23 de enero de 2023, por el cual se citó a la presente sesión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 144 de la Constitución Política de la República, incorporado mediante la Ley N° 21.533, agrega una regla especial para la elección de los miembros del Consejo Constitucional a celebrarse el domingo 07 de mayo de 2023, señalando en su inciso quinto N° 1 letra a) que hace aplicables a dicha elección las disposiciones pertinentes de la Ley N° 18.700 para la elección de senadores;

SEGUNDO: Que, por su parte, el artículo 32 inciso 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Faride Zerán, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, y los Consejeros Andrés Egaña y Francisco Cruz, asisten vía remota.

Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dispone que: “Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales”, ordenando su artículo 33 que el CNTV efectúe la distribución de los tiempos que a cada candidato, partido, o pacto le corresponda en la franja, en su oportunidad legal;

TERCERO: Que, dicha norma no contempla la elección “únicamente de senadores”, pues ésta es una elección que no ocurre nunca, ya que no hay elecciones en que sólo corresponda elegir a senadores. Ello porque los senadores duran ocho años en su cargo, y se renuevan alternadamente por parcialidades cada cuatro, coincidiendo siempre su elección con la de diputados. Sin embargo, no todas las elecciones de diputados coinciden con las de senadores, pues la renovación parcial de éstos se alterna según la región a la que pertenezcan. Por esta razón, la Ley N° 18.700 estableció la distinción entre las elecciones de “senadores y diputados” y “únicamente de diputados”, a fin de no excluir a estas últimas de la franja electoral;

CUARTO: Que, además, cuando la Ley N° 21.533 hace la remisión a la Ley N° 18.700, lo hace en alusión a un texto legal que indica cuáles elecciones tendrán siempre franja electoral, entre ellas, las de senadores, dejando fuera las elecciones municipales, regionales y los plebiscitos comunales, mientras que las elecciones primarias se rigen de manera especial por la Ley N° 20.640;

QUINTO: Que, de no ser suficientemente clara la ley sobre el particular, corresponde recurrir a las normas de interpretación de la ley establecidas en los artículos 19 al 24 del Código Civil, consultando su espíritu. Conforme al mismo, de la citada Ley N° 18.700, en concordancia con la finalidad de las normas constitucionales, se desprende que, en todas las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados y en los plebiscitos de alcance nacional, se contempla la franja electoral televisiva.

Así, desde la vigencia plena de la actual Constitución hasta la fecha, todas las elecciones y plebiscitos referidos en el artículo 32 inciso 1° de la Ley N° 18.700, se han efectuado con propaganda gratuita de televisión, de modo que la referencia que hace la Carta Fundamental a las reglas de las elecciones de senadores debe entenderse también referida a la propaganda electoral que regula aquella disposición, más aún si no hay regla expresa que la excluya, como sucede en otros casos.

Por lo tanto, respecto a las elecciones de senadores siempre procede dicha franja, de manera que al remitir la Ley N° 21.533 la elección de los integrantes del Consejo Constitucional a las reglas de la elección de aquéllos, corresponde la franja electoral para la elección de estos últimos que se realizará el domingo 07 de mayo de 2023;

SEXTO: Que, a mayor abundamiento, no dar lugar a la franja electoral para la elección de los miembros del Consejo Constitucional, no sólo atentaría contra la Ley N° 18.700 en su letra y en su espíritu, sino que además significaría una incongruencia legislativa, pues la elección de Convencionales Constituyentes del año 2021 sí tuvo franja;

SÉPTIMO: Que, de esta manera, las disposiciones constitucionales y legales citadas precedentemente prescriben con total claridad que la voluntad e intención del Constituyente reposa en el entendido de que las elecciones de consejeros del Consejo Constitucional se llevarán a efecto democrática, participativa e informadamente, pudiendo los distintos actores del proceso y la ciudadanía en general difundir gratuitamente sus mensajes e ideas acerca del futuro de Chile y del conjunto de reglas que definirán la vida en común de nuestro país del modo que se han realizado hasta ahora. No hay nada más pertinente a nuestra tradición constitucional y legal, que las elecciones y plebiscitos se lleven a cabo con acceso irrestricto a las ideas que sustentan las distintas posiciones, de modo que la ciudadanía exprese sus preferencias de modo informado;

OCTAVO: Que, finalmente, la franja electoral televisiva es una expresión concreta del derecho a la libertad de expresión contemplado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República en lo que al derecho a recibir información se refiere, posibilitando y facilitando, en consecuencia, que la ciudadanía ejerza su derecho a sufragio de manera informada, más aún teniendo en cuenta el impacto que aquélla tiene en los procesos electorales, según ya ha sido demostrado en diferentes estudios sobre la materia. Es precisamente la cualidad del voto informado, entre otras, un elemento esencial e indispensable de una sociedad democrática y una manifestación del principio democrático que ha de aplicarse a todo el proceso constitucional en curso;

NOVENO: Que, por consiguiente, la Constitución y la ley son claras en el sentido de que la elección de

consejeros para integrar el Consejo Constitucional debe llevarse a efecto con propaganda o franja electoral gratuita, y que, por lo mismo, los canales de libre recepción deberán destinar el lapso de tiempo que la ley ordena a tales fines;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros en ejercicio, acordó considerar que:

1. **Sí procede la franja televisiva para la elección de integrantes del Consejo Constitucional en conformidad con la Constitución y la ley.**
2. **Los fundamentos de este acuerdo se darán a conocer conjuntamente con la publicación del acta de la presente sesión.**
3. **El CNTV hará la distribución de los tiempos de la referida franja en su oportunidad, de conformidad con la ley.**

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros en ejercicio, se acordó autorizar la publicación de la parte resolutive del presente acuerdo a través de los canales institucionales del CNTV de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

Se levantó la sesión a las 15:44 horas.